

Séptimo.—Una vez presentada la documentación citada en los apartados precedentes, se realizarán por la Dirección General de Transportes por Carretera, con el auxilio en su caso de otras entidades, las necesarias comprobaciones de los datos facilitados por las asociaciones.

A efectos de verificar los listados de empresas afiliadas se tomará una muestra determinada objetivamente en función del número total de los datos de cada listado, cuyo tamaño garantice en todo caso el mismo margen de error independientemente del número de afiliados del listado que aporte cada asociación. Los resultados que se obtengan se aplicarán al número total de empresas de cada listado.

Cuando los errores que se detecten alteren sustancialmente la representatividad que le correspondería a la asociación de que se trate, la Dirección General de Transportes por Carretera, sin perjuicio de iniciar las actuaciones oportunas que conduzcan a la depuración de responsabilidades de quienes han promovido el expediente o certificado acerca de su veracidad, podrá proceder al archivo de la documentación aportada y su no consideración a efectos de participación en el Comité Nacional del Transporte por Carretera.

Octavo.—En el supuesto de que todas las asociaciones que pretendan formar parte de una misma sección del Comité se reconozcan mutuamente un determinado porcentaje de representatividad, y así lo manifiesten ante la Dirección General de Transportes por Carretera mediante escrito firmado por sus respectivos presidentes, aquélla aceptará provisionalmente tal reparto de representatividad.

Si antes de la finalización del plazo establecido para la presentación de documentación en el apartado Sexto no se dirige a la Dirección General ninguna otra asociación que pretenda formar parte de esa misma sección o que disienta del acuerdo inicialmente alcanzado, aquélla elevará a definitivos los porcentajes de representatividad acordados por las asociaciones.

Si, por el contrario, antes de la finalización del mencionado plazo alguna asociación que no hubiese participado en el acuerdo o que hubiese decidido apartarse del mismo se dirigiese a la Dirección General aportando la documentación exigida con carácter general en esta Resolución, el acuerdo inicialmente alcanzado por las asociaciones se considerará invalidado y se requerirá a éstas para que aporten, asimismo, la documentación requerida a efectos de la determinación de la representatividad que corresponda a unas y otras conforme al procedimiento general de recuento.

Noveno.—El falseamiento de la documentación o de los datos a que se refiere esta resolución será sancionado con arreglo a la legislación vigente.

Madrid, 17 de mayo de 2001.—El Director general, Juan Miguel Sánchez García.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

10336 *RESOLUCIÓN de 16 mayo 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la relación de candidatos seleccionados para acceder a cuatro becas de un mes de duración para Profesores españoles de Francés, ofrecidas por la Embajada de Francia en España para el año 2001.*

Por Resolución de 6 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de esta Secretaría General Técnica, se hizo público el ofrecimiento, por parte de la Embajada de Francia en España, de cuatro becas de un mes de duración para Profesores españoles de Francés, en cumplimiento del artículo 19 del acta de la Undécima Sesión de la Comisión Mixta Franco-Española de 23 de junio de 1994.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo estipulado en el apartado sexto de la citada Resolución, ha resuelto hacer pública la relación de candidatos seleccionados y reservas, según anexo, de acuerdo con los criterios adoptados por la Subcomisión Mixta Hispano-Francesa.

Contra la presente Resolución, en lo que a los actos de la Administración Educativa española se refiere, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo Subsecretario del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente

a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», tal y como se determina en los artículos 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de mayo de 2001.—El Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

ANEXO

Relación de titulares y reservas

Titulares:

1. Campos Plaza, Nicolás Antonio (Traducción o Terminología Francés/Español).
2. Álvarez Jurado, Manuela (Literatura Francesa).
3. Peñalver Vicea, María Isabel (Lingüística Francesa).
4. Montoro Arque, María Mercedes (Literatura Francesa).

Reservas:

1. Muñoz Zielinski, María Teresa (Traducción o Terminología Francés/Español).
2. Salceda Rodríguez, Hermes (Lingüística Francesa).

10337 *RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2001, de la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes por la que se clasifican las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición.*

A efectos de lo previsto en la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes (CSD), y de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes de 9 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se clasifican las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición, la clasificación de los centros se realizará por la Dirección General de Deportes del CSD.

Una vez analizada la documentación remitida por los titulares de cada una de las instalaciones, y de acuerdo con los criterios específicos señalados en el apartado primero de la ya citada Resolución, en la que se establecen los criterios de clasificación,

El Director general de Deportes del CSD resuelve clasificar los siguientes centros:

- Centro de Tecnificación Deportiva, en Alicante.
- Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Tenis, en Cornellà de Llobregat (Barcelona).
- Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Natación, en Ourense.

Madrid, 19 de marzo de 2001.—El Director general, Guillermo Jesús Jiménez Ramos.

10338 *RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2001, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Ciegos.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 5 de febrero de 2001, ha aprobado los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Ciegos y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y en el artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.